




 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos de Movimiento Ciudadano</p> <p>ARTÍCULOS 1 y 2. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 3 De la Afiliación y la Adhesión</p> <p>1. Todo ciudadano/a inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante del Movimiento Ciudadano, o su adhesión al mismo como simpatizante.</p> <p>Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del Movimiento.</p> <p>(...)</p> <p>4. Para afiliarse al Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos: (...)</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS 4 al 11. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 12 De las Instancias y Órganos de dirección del Movimiento Ciudadano</p> <p>3. En el nivel municipal: (...) (...) c) Círculos de Base.</p>	<p>Estatutos de Movimiento Ciudadano</p> <p>ARTÍCULOS 1 y 2. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 3 De la Afiliación y la Adhesión</p> <p>1. Toda mexicana o mexicano puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Movimiento Ciudadano, o su adhesión al mismo como simpatizante.</p> <p>Las mexicanas o mexicanos mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano. Los jóvenes menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su adhesión como simpatizantes de Movimiento Ciudadano.</p> <p>(...)</p> <p>4. Para afiliarse al Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos: (...)</p> <p>f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su CÉDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS 4 al 11. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 12 De las Instancias y Órganos de dirección de Movimiento Ciudadano</p> <p>3. En el nivel municipal: (...) (...) c) Círculos Ciudadanos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
		MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 13 De la Convención Nacional Democrática 1. La Convención Nacional Democrática (...) f) Los Diputados/as del Movimiento Ciudadano a las Legislaturas Locales. g) (...) h) (...) i) Los delegados/as de los Movimientos de Mujeres; de Jóvenes y de Trabajadores/as y Productores/as; así como de los Movimientos Sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva. (...)</p> <p>ARTÍCULO 14. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 15 Del Consejo Ciudadano Nacional, su Integración y Sesiones 1. El Consejo Ciudadano Nacional (...) h) El coordinador/a nacional de los diputados/as del Movimiento Ciudadano a las Legislaturas Locales, y los coordinadores/as parlamentarios del Movimiento Ciudadano en los congresos estatales. i) (...) j) Los Coordinadores/as de los Movimientos Nacionales: de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores/as y Productores/as, así como los responsables de los Movimientos de la sociedad civil</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 13 De la Convención Nacional Democrática 1. La Convención Nacional Democrática (...) f) Los Diputados/as a las Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano. g) (...) h) (...) i) Los/las delegados/as de Mujeres; de Jóvenes y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento; así como de los Movimientos Sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva. (...)</p> <p>ARTÍCULO 14. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 15 Del Consejo Ciudadano Nacional, su Integración y Sesiones 1. El Consejo Ciudadano Nacional (...) h) El Coordinador Nacional de los diputados/as a las Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano, y los coordinadores/as parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los congresos estatales. i) (...) j) Los Coordinadores/as Nacionales: de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento, así como los responsables de los Movimientos de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
MOTIVACIÓN		
<p>registrados en términos del reglamento.</p> <p>k) (...)</p> <p>4. Sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejo Ciudadano Nacional continuará en funciones cuando se diere el supuesto establecido en el Artículo 14, numeral 10.</p> <p>ARTÍCULOS 16 y 17. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 18 De la Coordinadora Ciudadana Nacional</p> <p>(...)</p> <p>5. La Coordinadora Ciudadana Nacional nombrará un Secretario de Acuerdos que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>El Secretario de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional lo será, también, de la Comisión Operativa Nacional con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores. Durará en su encargo un año y podrá ser ratificado en sus funciones.</p> <p>6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Convocar a los diputados locales del</p>	<p>sociedad civil registrados en términos del reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>4. Sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional.</p> <p>A solicitud del Presidente del Consejo, diferir la sesión del Consejo Ciudadano Nacional por causas extraordinarias, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejo Ciudadano Nacional continuará en funciones cuando se diere el supuesto establecido en el Artículo 14, numeral 10 de los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULOS 16 y 17. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 18 De la Coordinadora Ciudadana Nacional</p> <p>(...)</p> <p>5. La Coordinadora Ciudadana Nacional nombrará un(a) Secretario(a) de Acuerdos que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>El(la) Secretario(a) de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional lo será, también, de la Comisión Operativa Nacional con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores. Durará en su encargo un año y podrá ser ratificado en sus funciones.</p> <p>6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>f) Convocar a los diputados a las</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>movimiento para elegir a su coordinador nacional.</p> <p>7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, (...)</p> <p>a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Nacional Electoral en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría, la realización de convenios, la postulación, registro o sustitución de los candidatos a Presidente de la República, a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a Gobernadores de los estados y a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; a ediles en los Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza, coalición parcial o total y de candidaturas comunes, cuando sean elegidos como Senadores, Diputados federales al H. Congreso de la Unión, Diputados locales en las entidades</p>	<p>Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano para elegir a su Coordinador Nacional. Así mismo, convocar a las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano para elegir a su Coordinación Nacional.</p> <p>7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, (...)</p> <p>a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría, la realización de convenios, la postulación, registro o sustitución de los candidatos a Presidente de la República, a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a Gobernadores de los estados y a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados a las Legislaturas de los Estados por ambos Principios; a ediles en los Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza, coalición parcial o total y de candidaturas comunes, cuando sean elegidos como Senadores, Diputados federales al H. Congreso de la Unión, Diputados a las Legislaturas de los</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
MOTIVACIÓN		
<p>federativas.</p> <p>f) (...) Ratificar los convenios y acuerdos sobre alianzas, coaliciones totales o parciales o en candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe el Movimiento Ciudadano, erigiéndose en Asamblea Nacional Electoral en términos del reglamento.</p> <p>g) (...) En cada una de las entidades federativas las Coordinadoras Ciudadanas Estatales podrán establecer las secretarías que se requieran para el desarrollo de sus actividades. Previa autorización de la Comisión Operativa Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 19 De la Comisión Operativa Nacional 1. La Comisión Operativa Nacional (...) La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará ce entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su Coordinador quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política del Movimiento. (...)</p> <p>ARTÍCULO 20 Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional (...) 1. Proponer al Secretario de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional. (...)</p>	<p>Estados.</p> <p>f) (...) Ratificar los convenios y acuerdos sobre alianzas, coaliciones totales o parciales o en candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe el Movimiento Ciudadano, erigiéndose en Asamblea Electoral Nacional en términos del reglamento.</p> <p>g) (...) En cada una de las entidades federativas las Coordinadoras Ciudadanas Estatales podrán establecer las secretarías que se requieran para el desarrollo de sus actividades. Previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 19 De la Comisión Operativa Nacional 1. La Comisión Operativa Nacional (...) La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su Coordinador quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento. (...)</p> <p>ARTÍCULO 20 Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional (...) 1. Proponer al(la) Secretario(a) de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional. (...)</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
		MOTIVACIÓN
<p>3. Suscribir en casos (...)</p> <p>4. Suscribir de forma supletoria en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales, las candidaturas que el partido postule a cargos de elección federal. Suscribir y presentar de forma supletoria, las solicitudes para su registro ante los órganos electorales locales la nómina de candidatos que postule el Movimiento Ciudadano a cargos de elección local, previo acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</p>	<p>3. Promover medios de impugnación ante autoridades electorales federales o locales.</p> <p>4. Suscribir en casos (...)</p> <p>5. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales y locales, las candidaturas que el partido postule a cargos de elección popular.</p> <p>Asimismo, atendiendo al interés general de Movimiento Ciudadano, podrá integrar y registrar directamente la nómina de candidatos ante los órganos electorales federales o locales, en los siguientes casos que se indican de manera enunciativa mas no limitativa:</p> <p>a) Por resolución judicial.</p> <p>b) Por declararse desierto el procedimiento de selección de los candidatos a cargos de elección popular, ya sean federales o locales.</p> <p>c) Por renuncia, enfermedad o fallecimiento del candidato(s).</p> <p>En los casos en los que se ejerza esta atribución, se deberá informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>6. Convocar con el auxilio del(la) Secretario(a) de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del COFIPE.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
MOTIVACIÓN		
<p>6. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección y control, nacional y estatales del Movimiento Nacional.</p> <p>7. Firmar las (...)</p> <p>8. Las demás que le otorgan los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULOS 21 y 22. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 23 De la Convención Estatal</p> <p>(...) Las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30 % de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. Esta convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.</p> <p>(...) 2. La conforman (...)</p> <p>e) Los Diputados/as del Movimiento a las Legislaturas Locales.</p> <p>f) al g) (...)</p> <p>h) Los delegados/as de los Movimientos de Mujeres; de Jóvenes; y de Trabajadores/as y Productores/as;</p>	<p>7. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección y control, nacional y estatales de Movimiento Ciudadano.</p> <p>8. Firmar las (...)</p> <p>9. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULOS 21 y 22. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 23 De la Convención Estatal</p> <p>(...) Las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales, o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30 % de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones; siempre y cuando medie la autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. Esta convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.</p> <p>(...) 2. La conforman (...)</p> <p>e) Los Diputados/as a las Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano.</p> <p>f) al g) (...)</p> <p>h) Los delegados/as de Mujeres; de Jóvenes; y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento;</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>como de los movimientos sociales acreditados por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 24 De los Consejos Ciudadanos Estatales</p> <p>1. Durante el (...)</p> <p>d) Los diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa y los diputados locales.</p> <p>e) al f) (...)</p> <p>g) Los Titulares de los Movimientos Estatales de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores/as y Productores/as; y de los Movimientos Sociales de acuerdo al Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>3. Los Consejos Ciudadanos Estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal.</p> <p>4. El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los consejeros/as por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.</p>	<p>como de los movimientos Sociales acreditados por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 24 De los Consejos Ciudadanos Estatales</p> <p>1. Durante el (...)</p> <p>d) Los diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa y los diputados a las Legislaturas de los Estados.</p> <p>e) al f) (...)</p> <p>g) Los Delegados Estatales de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento; y de los Movimientos Sociales de acuerdo al Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>3. Los Consejos Ciudadanos Estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal y autorización expresa de la Comisión Operativa Nacional.</p> <p>4. El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los consejeros/as por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas. En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, informará a la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>5. Los consejeros numerarios durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada. El Consejo Ciudadano Estatal los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que los recién electos concluyan el periodo de los que fueron removidos.</p> <p>6. Son deberes y (...)</p> <p>c) Designar a los integrantes de los órganos de dirección y control estatales del Movimiento, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos.</p> <p>d) (...)</p> <p>e) Valorar las actividades de los Movimientos de Jóvenes, de Mujeres y de Trabajadores/as y Productores/as, así como de los Movimientos Sociales en los estados en términos del reglamento</p>	<p>Comisión Operativa Nacional sobre su realización, acompañando en original, convocatoria, lista de asistencia y el acta respectiva.</p> <p>5. Los consejeros numerarios durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada. El Consejo Ciudadano Estatal los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que los recién electos concluyan el periodo de los que fueron removidos; previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</p> <p>6. Son deberes y (...)</p> <p>c) Designar a los integrantes de los órganos de dirección y control estatales de Movimiento, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones, acompañando para ello la documentación atinente.</p> <p>d) (...)</p> <p>e) Valorar las actividades de Jóvenes, de Mujeres y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en los estados en términos del reglamento respectivo y de los Estatutos.</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>respectivo y de los Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 25 De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales</p> <p>1. La Coordinadora Ciudadana Estatal (...)</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 25 De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales</p> <p>1. La Coordinadora Ciudadana Estatal (...) La Coordinadora Ciudadana Estatal contará con un(a) Secretario(a) de Acuerdos, que lo será también de la Comisión Operativa Estatal; será designado(a) a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; contará con las mismas funciones señaladas en el artículo 26, numeral 4 de los Estatutos.</p> <p>2. Corresponde a la (...)</p> <p>b) Determinar la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.</p> <p>c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados por el principio de representación proporcional.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 26 De las Comisiones Operativas Estatales</p> <p>(...)</p> <p>2. La Comisión Operativa Estatal (...)</p> <p>g) Dirigir la gestión administrativa y financiera del Movimiento Ciudadano, de</p>	<p>(...)</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>(...)</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>(...)</p> <p>respectivo y de los Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 25 De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales</p> <p>1. La Coordinadora Ciudadana Estatal (...)</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 26 De las Comisiones Operativas Estatales</p> <p>(...)</p> <p>2. La Comisión Operativa Estatal (...)</p> <p>g) Dirigir la gestión administrativa y financiera de Movimiento Ciudadano, de</p>	<p>(...)</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>(...)</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>manera que el ejercicio de los recursos se apege a los requerimientos de la competitividad electoral y política del partido.</p> <p>(...)</p> <p>3. El Coordinador de (...)</p> <p>a) Proponer al Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal y de la Coordinadora Ciudadana Estatal.</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Convocar con el auxilio del Secretario de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>4. El Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal será nombrado por la misma y durará en el cargo un año con los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 27 En los municipios, (...)</p> <p>2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan sólo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Municipal.</p> <p>(...)</p> <p>9. Los Círculos de Base constituyen la estructura celular organizativa y de militancia del partido. Aquí el Movimiento Ciudadano</p>	<p>manera que el ejercicio de los recursos se apege a los requerimientos de la normatividad electoral y las políticas contables del partido.</p> <p>(...)</p> <p>3. El Coordinador de (...)</p> <p>a) Proponer al (la) Secretario (a) de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal y de la Coordinadora Ciudadana Estatal.</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Convocar con el auxilio del (la) Secretario (a) de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>4. El (la) Secretario (a) de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal será nombrado por la misma, durará en el cargo un año y podrá ser ratificado (a) en sus funciones, con los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 27 En los municipios, (...)</p> <p>2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan sólo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>9. Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad; adicionalmente integran la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>desarrolla la actividad política, busca y hace posible la participación de los militantes y realiza labores de proselitismo para incorporar miembros al partido y da a conocer las tesis programáticas y electorales del Movimiento Ciudadano.</p> <p>a) Por conducto de los Círculos de Base se forma la voluntad partidaria y se promueve la articulación del partido y sus iniciativas para fomentar la participación de los militantes en el Movimiento Ciudadano, en los barrios, manzanas, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades y congregaciones de todo el país conforme al reglamento respectivo.</p> <p>b) En cada Círculo de Base habrá un representante designado por la Comisión Operativa Municipal o el Comisionado Municipal en su caso.</p> <p>10. Las Asambleas (...)</p> <p>ARTÍCULOS 28 al 36. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 37 De las Asambleas Electorales Estatales</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa; a los candidatos a diputados uninominales; a los candidatos de representación proporcional; a los</p>	<p>estructura celular organizativa de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación política de los ciudadanos y afiliados. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades electorales de Movimiento Ciudadano.</p> <p>a) Por conducto de los Círculos Ciudadanos se invita a las personas y organizaciones sociales para promover la articulación de Movimiento Ciudadano y sus iniciativas para fomentar el interés comunitario en la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones y cabeceras municipales de conformidad con el reglamento.</p> <p>b) La Comisión Operativa Municipal o el Comisionado Municipal en su caso mantendrán estrecha comunicación con los Círculos Ciudadanos ubicados en su demarcación.</p> <p>10. Las Asambleas (...)</p> <p>ARTÍCULOS 28 al 36. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 37 De las Asambleas Electorales Estatales</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa; a los candidatos a diputados a las Legislaturas de los Estados uninominales; a los candidatos</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados locales y las planillas de los ayuntamientos.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS 38 al 46. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 47 Movimiento de Mujeres</p> <p>1. Es la organización del Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En el Movimiento de Mujeres se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y programas del Movimiento Ciudadano.</p> <p>2. El Movimiento de Mujeres se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Ciudadano Nacional.</p> <p>3. El Movimiento de Mujeres tendrá representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegadas, así como</p>	<p>de representación proporcional; a diputados a las Legislativas de los Estados y a las planillas de los ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislativas de los Estados y las planillas de los ayuntamientos.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS 38 al 46. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 47 Mujeres en Movimiento</p> <p>1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y programas del Movimiento Ciudadano.</p> <p>2. Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Ciudadano Nacional.</p> <p>3. Mujeres en Movimiento tendrá representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegadas, así como</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ante las Convenciones Estatales; los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de tres representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización. (...)</p> <p>ARTÍCULO 48 Movimiento de Trabajadores/as y Productores/as 1. Movimiento de Trabajadores/as y Productores/as se constituye en el órgano permanente a través del cual los Trabajadores/as y Productores/as son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas, defensa de sus derechos y de su desarrollo político. 2. Movimiento de Trabajadores/as y Productores/as se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, mismo que será sancionado por el Consejo Ciudadano Nacional. 3. El Movimiento de Trabajadores/as y Productores/as tendrán representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegados/as, así como ante las Convenciones Estatales; los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de tres representantes, en cada una de ellas, designados para un periodo de tres años por la propia organización. (...)</p>	<p>ante las Convenciones Estatales; los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de tres representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización. (...)</p> <p>ARTÍCULO 48 Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento 1. Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento se constituye en el órgano permanente a través del cual los Trabajadores/as y Productores/as son respaldados por Movimiento Ciudadano en la adecuada promoción de sus demandas, defensa de sus derechos y de su desarrollo político. 2. Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, mismo que será sancionado por el Consejo Ciudadano Nacional. 3. Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento tendrán representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegados/as, así como ante las Convenciones Estatales; los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de tres representantes, en cada una de ellas, designados para un periodo de tres años por la propia organización. (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>ARTÍCULO 49 Del Movimiento de Jóvenes Ciudadano 1. Los Jóvenes del Movimiento Ciudadano constituyen la organización juvenil, y por ello, sus órganos directivos, así como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir con la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y sus reglamentos, y resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección del partido. 2. Para incorporarse al Movimiento Ciudadano, se deberá contar con un límite mínimo de 14 años o una máxima de 29 años, los menores de 18 años podrán participar como simpatizantes. 3. Los Jóvenes del Movimiento Ciudadano tendrá autonomía en sus organizaciones de base que se concreta en la libertad y la posibilidad de celebrar sus propias asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional. 4. Los Jóvenes del Movimiento Ciudadano tendrán representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegados, así como ante las Convenciones Estatales; los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de tres representantes, en cada una de ellas, designados para un periodo de tres años por la propia organización juvenil. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 49 Jóvenes en Movimiento 1. Los Jóvenes en Movimiento constituyen la organización juvenil, y por ello, sus órganos directivos, así como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir con la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y sus reglamentos, y resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección del partido. 2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se deberá contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años, los menores de 16 años podrán participar como simpatizantes. 3. Los Jóvenes en Movimiento tendrán autonomía en sus organizaciones de base que se concretan en la libertad y la posibilidad de celebrar sus propias asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional. 4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación ante la Convención Nacional Democrática con veinte delegados, así como ante las Convenciones Estatales; los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de tres representantes, en cada una de ellas, designados para un periodo de tres años por la propia organización juvenil. (...)</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULOS 50 al 53. No presenta cambios.</p>	<p>ARTÍCULOS 50 al 53. No presenta cambios.</p>	<p>ARTÍCULOS 50 al 53. No presenta cambios.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 54 Del Consejo Consultivo</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga el Movimiento Ciudadano, en sus diferentes niveles, órganos diversos, movimientos y organizaciones, así como de los grupos parlamentarios federales y locales y de la fundación Lázaro Cárdenas del Río, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a los órganos de Dirección.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 55. No presenta cambios.</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FUNDACIÓN "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"</p> <p>ARTÍCULO 56 De la Fundación</p> <p>1. El Movimiento Ciudadano contará con la Fundación Lázaro Cárdenas del Río.</p> <p>(...)</p> <p>La fundación desarrollará tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientan los valores y</p>	<p>ARTÍCULO 54 Del Consejo Consultivo</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga el Movimiento Ciudadano, en sus diferentes niveles, órganos diversos, movimientos y organizaciones, así como de los grupos parlamentarios federales y locales y de las fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a los órganos de Dirección.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 55. No presenta cambios.</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES</p> <p>ARTÍCULO 56 De las Fundaciones</p> <p>1. Movimiento Ciudadano contará con las fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Las fundaciones desarrollarán tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientan los valores y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
		MOTIVACIÓN
<p>principios del Movimiento Ciudadano.</p> <p>2. Se constituye en el nivel nacional de conformidad con lo establecido en su Estatuto y con lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>3. Del financiamiento público nacional otorgado por ley, la Comisión Operativa Nacional aprobará el presupuesto anual que se destinará a la Fundación Lázaro Cárdenas del Río para su funcionamiento y realización de sus objetivos.</p> <p>La fundación tiene la obligación de entregar a la Comisión Operativa Nacional la documentación que compruebe el uso y destino de los recursos otorgados.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS 57 al 75. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 76 De las funciones de la Comisión Nacional de Elecciones</p> <p>(...)</p> <p>2. Elaborar los padrones electorales.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 77. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 78 De las funciones de la Comisión Estatal de Elecciones</p> <p>(...)</p> <p>2. Elaborar los padrones electorales.</p> <p>(...)</p>	<p>principios de Movimiento Ciudadano.</p> <p>2. Se constituyen en el nivel nacional de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y con lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>3. Del financiamiento público nacional otorgado por ley, la Comisión Operativa Nacional aprobará el presupuesto anual que se destinará a las Fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento, para su funcionamiento y realización de sus objetivos.</p> <p>Las fundaciones tienen la obligación de entregar a la Comisión Operativa Nacional la documentación que compruebe el uso y destino de los recursos otorgados.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS 57 al 75. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 76 De las funciones de la Comisión Nacional de Elecciones</p> <p>(...)</p> <p>2. Elaborar los padrones para los procesos electorales internos.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 77. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 78 De las funciones de la Comisión Estatal de Elecciones</p> <p>(...)</p> <p>2. Elaborar los padrones para los procesos electorales internos.</p> <p>(...)</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULOS 79 al 85. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 86 De los Procesos de Elección El Reglamento de Elecciones regulará la forma en que se hará la selección de los precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. Asimismo incorporará la modalidad de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos. Se contará con encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas y externas.</p> <p>ARTÍCULO 87. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 88 De la incompatibilidad (...) La disposición anterior es aplicable a los representantes del partido ante los órganos electorales federales y locales. (...)</p> <p>ARTÍCULOS 89 al 92. No presentan cambios.</p>	<p>ARTÍCULOS 79 al 85. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 86 De los Procesos de Elección El Reglamento de Elecciones regulará la forma en que se hará la selección de los precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. Asimismo incorporará formas de elección indirecta que garanticen la mayor igualdad de oportunidades de los precandidatos, preservando los criterios de actitud y aptitud, congruentes con los postulados de Movimiento Ciudadano. Se podrá contar con los mecanismos necesarios para calificar las precandidaturas internas y externas.</p> <p>ARTÍCULO 87. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 88 De la incompatibilidad (...) Se deroga. (...)</p> <p>ARTÍCULOS 89 al 92. No presentan cambios.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>